

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011991 DE 18 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231327694 de 12/12/2023, el Señor Maried Muriel Muñoz, en calidad de Representante Legal de la sociedad BRIXCO INGENIERIA CERVECERA S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2024001246 de 5 de febrero de 2024, el INVIMA requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Declarar en etiqueta el contenido neto según lo establece el numeral 5.5 del artículo 7 del decreto 162 de 2021 y el sitio donde ubicará el código del Registro Sanitario otorgado según numeral 5.4 del artículo 7 del decreto 162 de 2021.
2. Ajuste el texto obligatorio: "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud", en la cara principal de exhibición del producto, cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del decreto 162 de 2021.
3. Declare la información sobre la procedencia del producto como Industria Colombiana, según el numeral 3 del artículo 9 del decreto 162 de 2021.
4. Cuál fue el método que determinaron la vida útil de la cerveza solicitada, toda vez que en la información figura muestra 24, pero, desconoce cuáles fueron las condiciones ni se evidencia los ensayos o pruebas analíticas.
5. Los parámetros como: color y amargor, deben demostrarse mediante equipo de medición debidamente calibrado y guiado a través de una técnica de análisis reconocida, es decir que la medición debe ser objetiva, por ende, no se acepta otra información que no está avalada por una norma o un documento oficial. En caso en que no cuente con estos datos, deberá eliminar.
6. Allegar soportes técnicos exigidos en el artículo 61 numeral 1 del Decreto 1686 de 2012 para los dos fabricantes con sus respectivos director técnico, debido a que en las actas de IVC tienen diferentes hallazgos encontrados en la visita.
7. Corregir el texto: hierba de v por b en la información técnica como etiqueta.
8. Ampliar el proceso de preparación "hierba de limón" en el proceso de elaboración, además, anexar la ficha técnica.
9. Confirmar quién es el Director Técnico responsable que se encuentra ubicado en EL PEÑOL - ANTIOQUIA, es decir que se encuentra físicamente en la planta de fabricación validando el proceso tecnológico como ordena el artículo 6 del Decreto 162 de 2021. Lo anterior, el Acta de visita IVC, no se evidencia la presencia del Director Técnico.

Mediante escrito radicado No. 20241034671 de 15/02/2024, el Señor Maried Muriel, en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comentario siendo la misma satisfactoria.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011991 DE 18 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez evaluada la respuesta, se determinó conformidad con lo requerido, por lo tanto, con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con respecto al rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

LOTE: 22 SEP 2023

El Lote del ejemplo 1 indica que se elaboró el 22 de abril del año 2023. (se cuentan cinco meses hacia atrás).

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL GOLDEN ALE Marca BRI%CO INGENIERIA CERVECERA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013066
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): BRIXCO INGENIERIA CERVECERA S. A. S. con domicilio en SANTO TOMAS – ATLANTICO.
FABRICANTE(S): MANJAI GROUP S.A.S. con domicilio en SANTO TOMAS - ATLANTICO
GRADO ALCOHOLICO: 4,7% Vol. (+/-1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20269175
RADICACIÓN No.: 20231327694

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL GOLDEN ALE Marca BRI%CO INGENIERIA CERVECERA en las presentaciones comerciales de 330 mL, 10L, 20L, 30L, 50L, 60 L .

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011991 DE 18 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 18 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Yaneth Ordoñez (Téc.); Legal: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory